

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE		
PRESIDENCIA		
REGISTRO Y ARCHIVO		
NR.	93/25130	
A:	09 DIC 93	
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA <input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP <input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC <input type="checkbox"/>
M.Z.	819	

NR 0.

ORD. N°

ANT. Ord. N° 93/4647 del Gabinete Presidencial.

MAT. Informa situación socios de la Cooperativa Fundo Mundo Nuevo Ltda.

SANTIAGO, -7 DIC 1993

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Me dirijo a Ud., en respuesta a su oficio del antecedente, por el que solicita que esta Secretaría de Estado estudie la documentación relativa al problema que afecta a los socios de la Cooperativa Campesina Fundo Mundo Nuevo Ltda. y que emita su opinión al respecto, a fin de dar a los recurrentes una respuesta definitiva.

Después de analizar la documentación enviada, recabar nuevos antecedentes y de estudiar en el terreno la situación planteada, este Ministerio puede manifestar lo siguiente:

- 1.- De acuerdo con lo expuesto en la escritura pública de fecha 22 de Agosto de 1969, otorgada ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, cuya fotocopia adjunto, la Cooperativa Campesina Fundo Mundo Nuevo Ltda. adquirió al Servicio Nacional de Salud todos los derechos que éste poseía como litigante en el juicio ejecutivo sobre cobro de pesos rol 30.359 del Segundo Juzgado de letras de Concepción, caratulado: "Servicio Nacional de Salud con Gutierrez y otros", en la suma E° 35.380.- (treinta y cinco mil trescientos ochenta escudos).

Dicho juicio tuvo su origen en el hecho de que los señores Pedro Gutierrez Neira, Emilio Ruiz Vergara y Carlos Varela Vergara, quienes con anterioridad compraron en comunidad al Servicio Nacional de Salud el Fundo Mundo Nuevo, no pagaron el saldo de precio en los términos estipulados, lo que motivó que el referido Servicio iniciara las acciones ejecutivas destinadas a obtener el pago del saldo insoluto.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GABINETE DEL MINISTRO  
M 07 DIC 93  
SECRETARÍA  
DE DOCUMENTOS  
096/24

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GABINETE DEL MINISTRO

- 2.- Con posterioridad a la cesión de derechos, los ejecutados, con el propósito de enervar la acción, consignaron en el mismo juicio el saldo de precio adeudado y los intereses devengados, los que fueron determinados en una liquidación que practicó el propio Servicio Nacional de Salud. La Cooperativa cesionaria se hizo parte en los autos y solicitó se girara a su favor la suma consignada, que ascendía a E° 35.380.

Lo anterior consta de la copia autorizada de los autos rol 30.359 que se adjunta.

Como el expediente original del juicio ejecutivo se encuentra extraviado y no existen en el Tribunal los Libros de Banco de esa época, no se ha podido establecer quién retiró materialmente el cheque cuyo giro se solicitó a nombre de la Cooperativa.

- 3.- De lo expuesto se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 3.1 Que no es efectivo que la Cooperativa Fundo Mundo Nuevo Ltda. haya adquirido al Servicio Nacional de Salud el predio del mismo nombre; lo que dicha Cooperativa compró fue únicamente los derechos litigiosos que dicho Servicio tenía en la causa rol 30.359, ya individualizada;
- 3.2 Dado que la cooperativa solicitó el giro del cheque, lo mas probable es que ésta haya retirado y percibido el saldo adeudado al Servicio Nacional de Salud, cuyo monto correspondía exactamente a lo que ésta pagó al mencionado Servicio, esto es, habría recuperado lo pagado por concepto de la cesión de derechos;
- 3.3 Que al haber enervado la acción de cobro del saldo de precio, los adquirentes del Fundo Mundo Nuevo, pudieron transferir posteriormente dicho predio a terceros;
- 3.4 Que de lo anterior se sigue que la cooperativa reclamante no ha tenido nunca derecho sobre el predio que reclama;
- 3.5 Que de ser efectivo que los bosques del Fundo Mundo Nuevo fueron plantados por los padres y abuelos de los reclamantes, lo mas probable es que tales plantaciones las hayan efectuado en su calidad de "trabajadores" del Fundo de propiedad del Servicio Nacional de Salud, lo que no les daría derecho sobre las mismas. En caso de haberlo efectuado en otra calidad, como la de arrendata-

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GABINETE DEL MINISTRO

rios por ejemplo, tal circunstancia de ser acreditada, permitiría demandar una indemnización o compensación por tal hecho.

3.6 De las consideraciones anteriores se concluye que el reclamo que formulan los socios de la Cooperativa Campesina Fundo Nuevo Ltda. a S.E. el Presidente de la República, en lo tocante a que habían sido privados ilegítimamente del predio de su propiedad carecería de fundamento.

También carecería de base una eventual reclamación en el sentido de que la cooperativa habría resultado perjudicada con la compra de los derechos litigiosos al Servicio Nacional de Salud, toda vez que de los antecedentes que adjunto queda demostrado que ésta percibió la misma suma que pagó por la compra de tales derechos.

Es cuanto puedo informar respecto de la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.,



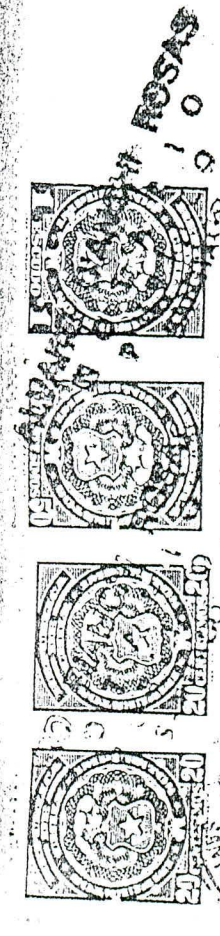
*Juan Agustín Figueroa Yavar*  
JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR  
MINISTRO DE AGRICULTURA

Eº 0.64

Sesenta y Cuatro Centésimos

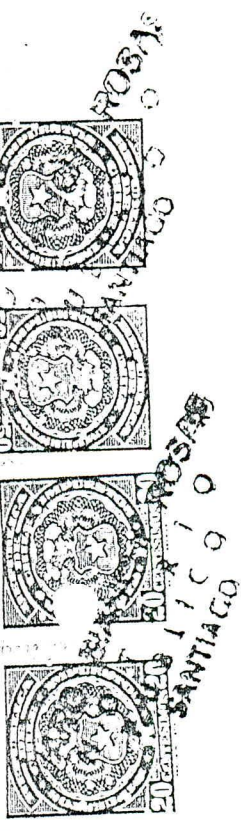
Válido para el Bienio 1969 - 70

Nº 255  
sesión de la Mesa Litigiosa  
servicio nac. de Salud  
a  
Coop. Campesina  
Mundo Nuevo  
Ltda



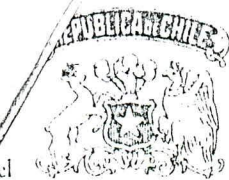
1 Santiago de Chile, a veintidos de A-  
2 gosto de mil novecientos sesenta y  
3 nueve, ante mi, Elviro Bianchi Rosas,  
4 Abogado, Notario de este Departamento y  
5 testigos que se mencionan, comparecen  
6 por una parte, el Servicio Nacional de  
7 Salud, persona jurídica de derecho  
8 público, según lo establecido en el ar-  
9 tículo sesenta y siete de la Ley núme-  
10 ro diez mil trescientos ochenta y tres,  
11 representado en este acto por el di-  
12 rector General de Salud, conforme a  
13 lo prevenido en el artículo setenta y  
14 uno de la misma Ley, don Con-  
15 rado Ristori Costaldi, según se  
16 acredita al final, chileno, casado,  
17 médico cirujano, ambos domiciliados  
18 en esta ciudad, calle Mac Iver núme-  
19 ro quinientos cuarenta y uno, y por  
20 la otra parte, don Mario Aronauat  
21 Reyes, chileno, empleado, de este  
22 domicilio, morandi número cuatro  
23 cientos treinta y nueve, administra-  
24 dor de la cooperativa campesina Mun-  
25 do Nuevo limitada, según acta de  
26 Sesión Extraordinaria de la Asam-  
27 blea de la cooperativa campesina  
28 Mundo Nuevo limitada de fecha do-  
29 ce de agosto de mil novecientos se-  
30 senta y nueve, que se insertará al

1969. — 70



1. Causa "Servicio Nacional de Salud con  
 2. Gutiérrez y otros", rol número treinta  
 3. y ocho mil trescientos cincuenta y nue-  
 4. ve. La demanda versa sobre cobro  
 5. ejecutivo de pesos y en ella se soli-  
 6. cita con el mérito de la primera  
 7. copia de la escritura pública de  
 8. seis de abril de mil novecientos se-  
 9. senta y uno, otorgada ante el que  
 10. fuera Notario de Concepción, don  
 11. José Ojeda Silva G., por la cual  
 12. la Ex-junta de Beneficencia de  
 13. Santa Juana hoy Servicio Nacio-  
 14. nal de Salud, dió en venta en  
 15. pública subasta a don Pedro Gu-  
 16. tierrez Weira, agricultor, domi-  
 17. ciliado en Curanilahue; a don E-  
 18. milio Ruiz Vergara, agricultor, do-  
 19. miciliado en Curanilahue y a don  
 20. Carlos Varela Vergara, agricultor, do-  
 21. miciliado en Curanilahue el fundo  
 22. perteneciente a la Ex-junta de Be-  
 23. neficencia de Santa Juana deno-  
 24. minado Mundo Nuevo, ubicado en la  
 25. comuna de Santa Juana Departa-  
 26. mento de Coronel, compuesto de tres  
 27. mil quinientas setenta y ocho hec-  
 28. táreas siete mil quinientas ochenta  
 29. y seis diez milésimas de hectá-  
 30. reas y que deslinda: al norte, con





E° 0.64

Sesenta y Cuatro

Centésimos

893

1969 — 70

1 El deudor se encuentra constituido en  
 2 mora por el solo hecho del retardo  
 3 en el pago oportuno de cualesquiera  
 4 de las cuotas estipuladas por  
 5 el saldo de precio y el no pago  
 6 de una de ellas haría exigible el  
 7 total del saldo de precio insolu-  
 8 to más los intereses penales. El  
 9 fundo Mundo Nuevo se encuentra  
 10 inscrito en el Registro del Conser-  
 11 vador de Bienes Raíces de Coronel  
 12 a fojas ciento veinticuatro número  
 13 noventa y cinco del tomo mil no-  
 14 vedientos sesenta y uno, y anotado  
 15 en el Repertorio bajo el número  
 16 noventa y uno. Segundo. El Director General de Salud  
 17 don Leonardo Ristori Costaldi, en  
 18 representación del Servicio Nacional de  
 19 Salud, cede, vende y transfiere a don  
 20 Mario Manuel Reyes representante  
 21 de la Cooperativa Campesina Mundo  
 22 Nuevo limitada, quien compra y a-  
 23 cepta para sí, todos sus derechos co-  
 24 mo litigante en el juicio ya indivi-  
 25 dualizado. Conforme con el artículo  
 26 mil novecientos once del Código Civil,  
 27 en la cesión se comprenden todos  
 28 los derechos que correspondan o pue-  
 29 dan corresponder al cedente en di-





969 - 70

1. treinta y ocho del Subdepartamento  
 2. del Personal; los artículos cuarto, sep-  
 3. timo inciso segundo y ciento treinta  
 4. y nueve del Decreto con Fuerza de  
 5. Ley trescientos treinta y ocho de  
 6. mil novecientos sesenta; las dispo-  
 7. siciones de la ley quince mil se-  
 8. tenta y seis modificadas por la ley  
 9. dieciséis mil cuatrocientos sesenta  
 10. y cuatro y el uso de las facultades  
 11. que me confiere la ley diez mil  
 12. trescientos ochenta y tres y su Regla-  
 13. mento, Decreto: Primero. - Designa  
 14. como el carácter de titular a don  
 15. Conrado Riquelme Costalón, a contar  
 16. de la fecha del presente decreto. -  
 17. Segundo. - Declárase que el desem-  
 18. peño de este cargo no está afecto  
 19. a renuncia de fianza y que el  
 20. citado profesional tiene derecho a  
 21. percibir la renta base de mil  
 22. seiscientos ochenta y cuatro escudos,  
 23. más los reajustes legales, el cin-  
 24. cuenta y ocho por ciento de respon-  
 25. sabilidad, quince por ciento de es-  
 26. timulo y cien por ciento de quin-  
 27. quenios. - Tercero. - De acuerdo a  
 28. lo señalado en el artículo ciento  
 29. treinta y nueve del Decreto con Fuerza  
 30. de Ley trescientos treinta y ocho y ra-



20334



1969 — 70



1.ativas de Vivienda Limitada. Servi-  
 2.cio de Fianzas. Fianza de Fiel de-  
 3.sempeño. Póliza dos mil ochocientos  
 4.veintita y tres-cmo. Vence el ocho de  
 5. agosto de mil novecientos setenta.  
 6. De acuerdo con el Reglamento del Ser-  
 7. vicio de Fianzas, la Federación Chi-  
 8. lena de Cooperativas de Vivienda Li-  
 9. mitada, a fianzas a don Mario Quoy-  
 10. al Reyes, Administrador de la Co-  
 11. operativa Campesina "Mundo Nuevo"  
 12. Limitada de Santa Juana. Por la  
 13. cantidad de un mil ochocientos  
 14. treinta escudos. El pñanzado que  
 15. la inscribo bajo el número uno  
 16. mil novecientos ochenta y siete.  
 17. En testimonio de lo expuesto, se ex-  
 18. pide la presente Póliza en, Santia-  
 19. go ocho de agosto de mil novecien-  
 20. tos sesenta y nueve. Hay firmas del  
 21. gerente y del jefe de sección. Confor-  
 22. me. La autorización de la Exis-  
 23. tencia de la Cooperativa Campes-  
 24. ina "Mundo Nuevo Limitada" se  
 25. acredita como sigue: "República  
 26. de Chile. Ministerio de Agricultura,  
 27. Subsecretaría. Fiscalía Judicial  
 28. ca. Hoy se recibió lo que sigue:  
 29. Santiago, primero de Julio de mil  
 30. novecientos sesenta y nueve. Mi





1 zonas de buen servicio, el profesional  
2 en referencia asumirá de inme-  
3 diato sus funciones sin esperar la  
4 total tramitación del presente de-  
5 creto. - Cuarto. - Dese cumplimiento  
6 to a la ley de Embrés, Estampas  
7 y Papel Sellado. - Hay una  
8 firma. - Conforme. - Se deja cons-  
9 tancia del siguiente documento: "Ser-  
10 vicio Nacional de Salud. Ref. Sobre  
11 deuda Fondo Mundo Nuevo. Número  
12 mil quinientos veintisiete. - Concepción  
13 veinte de agosto de mil novecien-  
14 tos sesenta y nueve. Señor Claudio  
15 Saldana Ríos: En atención a la  
16 consulta que me formulara sobre la  
17 deuda pendiente en este servicio por  
18 el Fondo Mundo Nuevo, debo mani-  
19 festarle que el monto de la misma  
20 en capital e intereses al día de  
21 agosto del año en curso asciende (a)  
22 a Ciento y cinco mil doscientos o-  
23 chenta escudos y que las costas me-  
24 ramente procesales ascienden a no-  
25 vias de diez escudos. - Saluda a-  
26 tentamente a usted, Rafael Campesano  
27 Enriquez, Abogado Local. -  
28 Conforme. La Firma de don Quirio  
29 Mouat Reyes es del siguiente  
30 tenor: "Federación Chilena de Cooperación"

1 do juicio, fianzas, privilegios, prendas  
2 y especialmente la hipoteca inscrita  
3 a fojas diecinueve y veintidós número die-  
4 cinueve del Registro de Hipotecas y  
5 Gravámenes del Conservador de Bienes  
6 Raíces de Coronel correspondiente al  
7 año mil novecientos sesenta y uno.  
8 El cedente no se hace responsable de  
9 la litis. Tercero: El precio de la  
10 cesión es la suma de treinta y cin-  
11 co mil trescientos ochenta escudos que  
12 se paga al portado y en dinero efec-  
13 tivo y que el cedente declara reci-  
14 bir en este acto a su entera sa-  
15 tisfacción. Cuarto: La presente  
16 escritura será título suficiente pa-  
17 ra que el cesionario pueda actuar  
18 en juicio con los mismos derechos  
19 del cedente. La personería de don  
20 Lourado Ristoni Costaldi se acredita  
21 ta como sigue: "Servicio Nacional de  
22 Salud. Dirección General. Subdeparta-  
23 miento del Personal. Decreto número  
24 ciento veinte. - Santiago, diez de  
25 Enero de mil novecientos sesenta  
26 y ocho. - Vistos: El acuerdo número  
27 uno de mil novecientos sesenta y  
28 ocho del Honorable Consejo de Salu-  
29 la, la Providencia número ciento se-  
30 senta y cinco de mil novecientos...

1969

Final de esta escritura y en su carácter de representante de la cooperativa, ya indicada, según acuerdo primero del Acta de Sesión del diez de Junio de mil novecientos sesenta y nueve otorgada en Curilahue y protocolizada ante el Oficial del Registro Civil don Manuel Miranda Sifuentes con fecha trece de Junio de mil novecientos sesenta y nueve de dicha circunstancia, y que se anotará al final de esta escritura, como igualmente se insertará escritura de fianza de fiel desempeño y pleuro que autoriza la existencia de la cooperativa en comento; mayores de edad, a quienes conozco y exponen: Primero: Que la Honorable Tercera del Servicio Nacional de Salud presentada, a la fecha de la interposición del libelo ejecutivo el siete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por don Manuel Sanhueza Flores, Médico Director General, tiene demandado a los señores Pedro Gutiérrez Vicira, Emilio Ruiz Vergara y Carlos Varela Vergara ante el Segundo Juzgado de Letras de Concepción en el proceso carativo

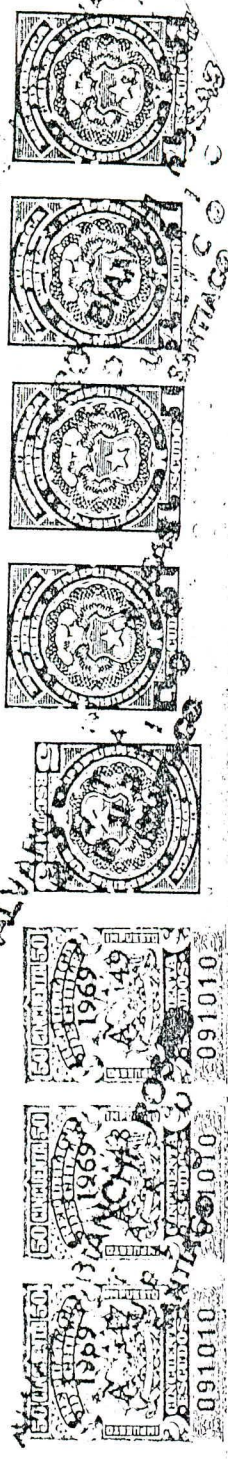
1 el fundo Maquehua de la) compañía  
2 de Arauco, fundo Cabrera de la co-  
3 munidad Avello, con el rio Cabrera  
4 de por medio; al sur, con fundo Bue-  
5 na Esperanza de la sucesion Herri-  
6 ra y fundo Tres Pinos de la comu-  
7 nidad Avello, ambos rios Curam-  
8 panque de por medio y Maipo de  
9 la sucesion Ovando Urzola, es-  
10 tero de las Necesidades de por me-  
11 dio; al Oriente, fundo Cabrera de  
12 la comunidad Avello estero Durango  
13 de por medio y al Poniente, fundo  
14 Chilachanqui de la compañía  
15 Carbonifera de los rios de Curanila-  
16 hue, rio Cabrera de por medio. El  
17 predio individualizado fue vendido  
18 en la suma de Ciento y cinco  
19 mil escudos pagaderos con ocho mil  
20 setecientos noventa escudos al  
21 contado y el saldo en cinco cuotas  
22 iguales de cinco mil doscientos  
23 noventa escudos, a doce, vein-  
24 timetro, treinta y seis, cuarenta  
25 y ocho y sesenta meses plazo conta-  
26 dos desde la fecha del otorgamien-  
27 to de la escritura referida prece-  
28 dentemente, con el interes del  
29 doce por ciento anual y del die-  
30 ciocho por ciento en caso de mora.

mero parenta y siete. Vistos: lo man-  
2 ifestado por el Instituto de Desar-  
3 rollo Agropecuario, en su Oficio nú-  
4 mero mil doscientos tres, de pri-  
5 mero de Julio de mil novecientos  
6 sesenta y nueve y los informes ad-  
7 juntos a dicho Oficio; lo dispuesto  
8 to en el artículo ciento noventa  
9 dos de la Ley número dieciséis  
10 mil seiscientos cuarenta y el ar-  
11 tículo sexto del Decreto F. deza de  
12 Ley número trece, de siete de Fe-  
13 brero de mil novecientos sesenta  
14 ocho, y los demás antecedentes; el  
15 Decreto Supremo de este Minis-  
16 terio número quinientos veinte  
17 sis, de treinta y uno de Octubre  
18 de mil novecientos sesenta y ocho.  
19 Resuelvo: Primero. Autorízase la  
20 existencia legal de la "Cooperativa  
21 Campesina Mundo Nuevo Limi-  
22 tada" de la localidad y Comuna  
23 de Santa Juana, Departamento  
24 de Coronel, Provincia de Concepción.  
25 Segundo: Apruébese el Estatuto por  
26 el cual se regirase dicha Cooperati-  
27 va, en conformidad a los tér-  
28 minos contenidos en el presente  
29 Decreto, suscrito por los pro-  
30 piedadores con quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

1. Unos de mil novecientos sesenta y  
 2. uno. Tercero. Concedese en plazo  
 3. de tres meses, contados desde la  
 4. fecha de la publicación de la pre-  
 5. sente Resolución en el Diario Ofi-  
 6. cial, para que la pludiala coope-  
 7. rativa campesina "Mundo Nuevo  
 8. Limitada" inicie sus operacio-  
 9. nes sociales. Cuarto. La presen-  
 10. te Resolución deberá publicarse  
 11. gratuitamente en el Diario Oficial,  
 12. de acuerdo con lo que dispone el ar-  
 13. tículo octavo del Decreto Fuerza de  
 14. Ley número trece, de siete de Fe-  
 15. brero de mil novecientos sesenta  
 16. y ocho. Concese pago, comuniquese  
 17. y publíquese. - Por orden del  
 18. Presidente Carlos Figueroa se-  
 19. nario, Subsecretario Agricultura.  
 20. Lo que transcribo a usted para  
 21. su conocimiento, saludo atenta-  
 22. mente a usted. Hay una firma  
 23. y al pie de la "Jefe Administrati-  
 24. vo, Ministerio Agricultura". Con-  
 25. tome. - La personería de don Ma-  
 26. rino Manuel Reyes consta del ac-  
 27. ta de la sesión extraordinaria de  
 28. la Asamblea de la Cooperativa  
 29. Campesina Mundo Nuevo Limitada  
 30. de fecha veintinueve de Julio



de mil novecientos sesenta y nueve,  
reducida a escritura pública con  
fecha doce de agosto de mil no-  
vecientos sesenta y nueve, ante  
don) el notario don Carlos Villa-  
gran Cabrera, suplente del tita-  
lar don Fernando Escobar Vi-  
vian, acta que en su parte pertinien-  
te dice: "Tercer Punto.- Administración.  
Se da cuenta que el Consejo de Adminis-  
tración, conforme lo establece el arti-  
culo número cincuenta y tres de los  
Estatutos, ha designado Administra-  
dor de la Cooperativa a don Mario Moat  
Reyes, quien ha aceptado el cargo." Co-  
forme con su original la parte co-  
piada. La autorización de la Coop-  
rativa a don Mario Moat Reyes pa-  
ra adquirir los derechos litigiosos a  
que trata el presente instrumento,  
consta del Acta de la sesión de  
la mencionada Cooperativa de fecha  
diez de junio de mil novecientos se-  
senta y nueve, protocolizada con fe-  
cha trece de junio del mismo a-  
ño ante el Oficial Civil de Curari-  
lahue, tercera circunscripción del  
Departamento de Franco, don Man-  
ruel Miranda Ripentis, en el li-  
bro uno a fojas número...





Eº 0.64

Sesenta y Cuatro Centésimos

897

1969 - 70

amf

5 - 159

6 - 0/0

Junio

1 - 0/1

1 - 624

M

M  
M

AS  
AS



... ciento veintita por año) mil nove  
 cientos sesenta y nueve, que el no-  
 tario que autoriza la leyenda a la  
 vista y que no se inserta por ser so-  
 licitado de las partes y a su pedido  
 se agrega a esta matriz la canti-  
 dad de ciento veintita  
 y nueve pesos  
 en conformidad a la ley. En  
 su propia fe firman, fecho lectu-  
 ra, ante los testigos don Rogelio Gon-  
 zalez y doña Elvira Moreno, hábiles  
 para testificar de que doy fe.

1. 2.

C. 76433 - Talcahuano

Sec. 47. N. 45. 11

Elvira Moreno

DERECHOS

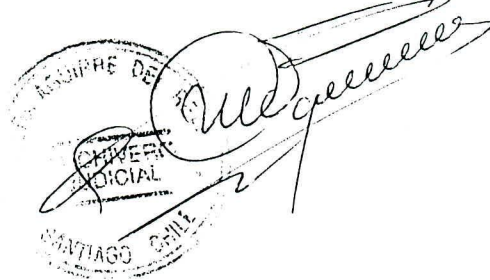
Matriz y Copias	270
Impuestos	1.159
Percepciones	36
Comercias	10
TOTAL	435



CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de Cesión de Derechos Intelectuales de fecha 22 de Agosto de 1969, otorgada ante el Notario Don Alvaro Bianchi

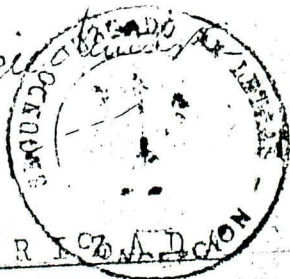
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 897 -

Santiago, 18/Noviembre/1993.

A circular notary seal for the "CORPORACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES" in Santiago, Chile, is stamped over a handwritten signature. The signature appears to be "Alvaro Bianchi".

\$ 0,50  
CINCUENTA CENTAVOS  
VÁLIDO PARA EL BIENIO  
1977-78

Fotocopia Cause *peic...*  
Rol 33.679-B  
Juzgado Letras de  
Concepción



COPIA AUTORIZADA

La copia ordenada dar en la causa civil Nº 30.359 sobre Cobro Ejecutivos de Pesos de : SERVICIO NACIONAL DE SALUD CONTRA GUTIERREZ NEIRA PEDRO; RUIZ VERGARA EMILIO y VARELA VERGARA CARLOS en del tenor siguiente: A FOJAS 23! DOCUMENTO : SERVICIO NACIONAL DE SALUD; Asesoría Jurídica Zonal IX Dirección.- Por el presente instrumento dejo expresa constancia que en el juicio ejecutivo rol Nº 30.359 seguido por el Servicio Nacional de Salud con D. Pedro Gutierrez Neira y otros, sobre cobro ejecutivo de escudos queda a esta fecha, después de sucesivos abonos hechos por los demandados la suma de Bs 28.080.- (veintiocho mil ochenta escudos) a pagar.- y que incluido costas alcanza a la suma de Bs 30.100.- (treinta mil cien escudos).- Concepción, 23 de Agosto de 1969.- firma.- Rafael Camposano Enríquez, Abogado Zonal.- Hay un timbre que dice Servicio Nacional de Salud Concepción, Arauco y Bío-Bío Asesoría Jurídica IX Zona: A FOJAS 25: En lo principal: Consignan: Primer otrosí: Documento en parte de prueba con conocimiento y bajo preaviso; Segundo otrosí: Se ordene alzar hipoteca y prenda agraria; Tercer Otrosí: Exhorto; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder . S : J . L. Pedro Gutierrez Neira, Agricultor, domiciliado en el fundo Las Cuernas de Curanilahue, y Emilio Ruiz Vergara, comerciante, domiciliado en Curanilahue, calle A. Prat Nº 506, en autos sobre juicio ejecutivo rol Nº 30.359 caratulados "Servicio Nacional de Salud con Pedro Gutierrez y otros", Cuaderno Principal, a US. respetuosamente decimos: De acuerdo con la liquidación practicada por la demandante, cuya constancia acompañamos en un otrosí, y suscrita por el abogado de dicha demandante don Rafael Camposano Enríquez, el total adeudado por los comparecientes al Servicio Nacional de Salud, por los conceptos a que refiere la demanda de autos, in-//

- Archivada 1971  
Letras S. causa Rol 30359. -  
- Remitida al 2º el 19/10/77 7/10/77.

1 //cluidas las costas, es la suma de E\$ 30.100,00., cantidad la se-  
2 nsalada que venimos en consignar a la orden del Tribunal, según  
3 boleta por la suma referida que acompañamos a esta presentación.  
4 POR TANTO: Con la boleta acompañada, rogamos a US. tener por prac-  
5 ticada la consignación del total adeudado por los comparecientes  
6 al S.N.S., por saldo de precio, intereses y costas materia de esta  
7 ejecución; declarar suficiente dicha consignación y en su oportunidad  
8 dad disponer se gire cheque por la suma o sumas pertinentes a la  
9 orden de quien corresponda, según se solicite o procediere. PRIMERO  
10 OTROSI: En parte de prueba que el saldo adeudado por los compa-  
11 recientes, es la suma consignada en lo principal, además de la  
12 boleta de consignación, acompañamos constancia de la liquidación  
13 practicada por la demandante al Servicio Nacional de Salud, sus-  
14 crita por su abogado y mandatario en estos autos, don Rafael  
15 Gamposano Enríquez. - Rogamos a US. se sirva tener por acompañado  
16 este documento en parte de prueba de ser equivalente el saldo a-  
17 deudado y la cantidad consignada por esta presentación, con co-  
18 nocimiento y bajo el apercibimiento prevenido en el art. 346 Nº  
19 2º del C.P.C. SEGUNDO OTROSI; Declarada que sea suficiente la con-  
20 signación, rogamos a US. disponer se alce la hipoteca y la  
21 prenda agraria constituida por los comparecientes y don Carlos  
22 Varela Vergara sobre el fundo Mundo Nuevo y sobre sus plantacio-  
23 nes, etc. respectivamente, a favor de la demandante: el Servicio  
24 Nacional de Salud (antes H. Junta de Beneficencia de Santa Juan),  
25 o de quien sus derechos represente, en su caso. TERCERO OTROSI:  
26 Ordenado que sea el alzamiento de la hipoteca y prenda agraria  
27 referida en el otrosí precedente, rogamos a US. disponer se ex-  
28 horte al Juzgado de Letras de Coronel, a fin de que dicho Tri-  
29 bunal ordene su cumplimiento por el Conservador de Bienes Rai-  
30 ces de dicho departamento, tomando nota al margen de las inscrip-//

\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS  
VALIDO PARA EL BUENIO

1977-78

1 // ciones respectivas; exhorto que contendrá copia de presentación y de la resolución que ordene el alzamiento y exhorto y  
2 las indicaciones necesarias que individualicen los gravámenes  
3 indicados y que constan de autops; y pudiendo diligenciar dicho  
4 exhorto la persona que lo presente. Sírvase SS. así decretarlo.  
5 CUARTO OTROSI: Patrocina y conferimos poder para que nos repre-  
6 sante en este juicio, con las facultades de ambos incisos del art.  
7 7º del C.P.C., incluso percibir, al abogado don Héctor Fernando  
8 Espeno González, inscrip. 450, patente Nº 28 y domiciliado en esta  
9 ciudad, calle Barros A. Nº 1012, 2º piso, Of. G. Rogamos a Us. se sir-  
10 va tenerlo presente. - FIRMAN. - Pedro Gutierrez, C.I. 6175 de Curanilahue. - Emilio Ruiz Vergara C.I. 6044 Curanilahue. - y Héctor Fer-  
11 nando Espejo Gonzalez. - AUTORIZO EL PODER 6-9-69 Armando Sepúlveda Chavez Secretario Subr. - PROVIDENCIA: Concepción, ocho  
12 de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. - A lo princi-  
13 pal, por hecha la consignación; al primer otrosí, por acompañan-  
14 do el documento en la forma solicitada; al segundo otrosí, como  
15 se pide, con citación; al tercero, exhortese; al cuarto, téngase  
16 presente. - firma. p Luis Rodriguez Salvo. Proveido por el Sr. Juez  
17 Titular del Segundo Juzgado de Letras don Luis Rodriguez Salvo. -  
18 Armando Sepúlveda Chavez Secretario Subr. NOTIFICACION: En Con-  
19 cepción, a ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y nue-  
20 ve en Secretaria notifiqué por el estado a don Pedro Gutierrez  
21 Emilio Ruiz Vergara, Fernando Espejo, Rafael Camposano y Claudio  
22 Saldaña la providencia precedente y le remiti carta. - firma. -  
23 Armando Sepúlveda Chavez Secretario Subr. - SENTENCIA DE FOJAS  
24 47: Concepción, cinco de Noviembre de mil novecientos sesen-  
25 ta y nueve. - VISTOS: Don Pedro Gutierrez Nebra y don Emilio  
26 Ruiz Vergara, demandados en estos autos, a fs. 25, consignaron a  
27 la orden del Tribunal la suma de E\$ 30.100, que corresponde al //



//total de lo adeudado por ellos de acuerdo a la liquidación suscri-  
ta por el abogado de la demandante en relación con la demanda  
ejecutiva de fs. 11, haciendo pago de lo que se les cobraba.- A fs.  
27, don Claudio Saldaña Rios, por don Mario Moust Reyes, en represen-  
tación de la Cooperativa Campesina Mundo Nuevo Ltda. objeta la  
consignación referida alegando que es insuficiente.- Que con  
fecha 22 de Agosto de 1969, el Servicio Nacional de Salud, eje-  
cutante en estos autos, cedió los derechos litigiosos a la Coope-  
rativa Campesina Mundo Nuevo Ltda. por la suma de E<sup>2</sup> 35.380, que  
justamente correspondía a la liquidación del crédito que se co-  
braba.- Pide en consecuencia, que se declare insuficiente la con-  
signación practicada por la contraria y se ordene la tasación de  
costas en su oportunidad.- a Fs. 28, don Fernando Espejo por  
los demandados ya nombrados, pide el rechazo de la incidencia, en  
atención a que en la cesión que se hace referencia no han inter-  
venido ni aceptado expresa o tácitamente sus mandantes, ni les  
ha sido notificada en forma legal.- A fs. 33, se recibió la in-  
cidencia a prueba, sin que se haya rendido ninguna.- A fs. 34,  
el Servicio Nacional de Salud, consignó a la orden del Tribunal  
la suma de E<sup>2</sup> 7.200, que corresponde a cobranza de documentos  
con cargo al crédito, cedido por el Servicio Nacional de Salud.-  
C O N S I D E R A N D O: 1º) Que la demanda expresa con toda  
claridad que lo que se cobra son E<sup>2</sup> 22.876,14, intereses y cos-  
tas; los que aparecen liquidados por la asesoría Jurídica del Ser-  
vicio Nacional de Salud, la demandante, y asciende a E<sup>2</sup> 30.100,  
cantidad que aparece consignada en la boleta del Banco del Es-  
tado, a la orden de la parte; 2º) Que la incidentista, diciendo-  
se cesionaria de los derechos litigiosos y con posterioridad  
a dicha consignación, habiéndose parte en tal carácter, impugnó  
esa consignación, en atención a que la Entidad compareciente pa-//

2.002.819

REPUBLICA DE CHILE

\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS  
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

*Credito folios 31*  
[Circular stamp]

//g6 por esos derechos Eº 35.380; 3º) Que, tal cesión de derechos, no había notificada a los deudores y demandados en esta causa y aún no lo ha sido puesyo que a fs. 37, solo se pidió que se les notificara "del Crédito cedido" y nó de la cesión; no obstante, los demandados reconocieron la existencia de ella; 4º) Que lo que se cede en la materia no es una cantidad o valor determinado sino que el evento incierto de la litis, de tal manera que en ese predicamento, la oposición o impugnación carece de sentido; 5º) Que, no obstante, el propio Servicio Nacional de Salud, la cedente, consignó, en la boleta de fs. 34, el saldo de Eº 7.200, que habina pagada oportunamente los demandados y que no se habian contabilizado porque se trataba de donume tose de crédito de otra plaza; 6º) Que a fluye de lo expuesto que los demandados han pagado la totalidad del crédito, intereses y costas de muerte que debe desecharse a impugnación de fs. 27, con costas.- Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1911 de Código Civil; 144 y 171 del Código de Procedimiento Civil, se declara que se desecha con costas, la impugnación de fs. 27.- firma.- Luis Rodriguez Salvo. Dictada por el señor Juez Letrado Titular del Segundo Juzgado don Luis Rodriguez Salvo.- Armando Sepúlveda Chávez Secretario Subrogante, -NOTIFICACION DE FOJAS 40: NOTIFICACION POR EL ESTADO DIARIO: S.J.L. Claudio Saldaña Rios, por don Mario Mouat Reyes, en los autos rol Nº 30.352 sobre Ejecutivo de Pesos seguidos contra Pedro Gutierrez y otros, a S.S. con respeto digo: Que voygo en solicitar de S.S. a bien ordenar se notifique por el estado diario la resolución de D.S. que rezayó en el incidente de autos de fojas 37 a 38.- POR TANTO, Sírvase S;S. acceder a lo solicitado y ordenar la notificación de dicha resolución por el estado diario.- firma.- Claudio Saldaña Rios.-PROVIDENCIA://

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARÍA

// Concepción, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta.  
Como se pide, por el estado diario de hoy.- firman.- Luis Ro-  
driguez Salvo .Dictada por el Sr. Juez Titular del Segundo Juz-  
gado de Letras don Luis Rodriguez Salvo.-Armando Sepúlveda Cha-  
vez .Secretario Subr. EN Concepción, a veinticuatro de Abril de  
mil novecientos setenta y siete en Secretaría notifique por el  
estado a don Claudio Saldaña Rios, Rafael Camposano y Fernando  
Espejo la resolución de fs. 37 y la providencia precedente y  
le remitió carta.- firma.- Armando Sepúlveda Chavez Secretario  
Subrogante.- **ESCRITO DE FOJAS 50: SE GIRE CHEQUE. S. J. L. Claudio  
Saldaña Rios, por don Mario Mouat Reyes en los autos rol Nº 30.  
359 sobre Cobro ejecutivo de Pesos seguidos contra Pedro Guti-  
érrez Neira y otros, a S.S. con respeto dico! Que vengo en soli-  
citar de V.S. tenga a bien ordenar se gire cheque por la suma  
de R\$ 35.380 (treinta y cinco mil trescientos ochenta escudos),  
cantidades que se enteran con los dineros consignados por los  
ejecutados como así mismo por el Servicio Nacional de Salud, según  
consta de autos.- Dicho cheque debe ser girado a la orden del not-  
trocinante y apoderado que suscribe, por tener facultades para per-  
cibir, como se prueba de estos antecedentes. Por tanto. A S.S. rue-  
go se sirva tener a bien ordenar se gire cheque por la suma de  
R\$ 35.380 a mi orden por tener facultades para percibir.- firma.  
Claudio Saldaña Rios.- a FOJAS 50 vuelta. PROVIDENCIA! Concep-  
ción, cinco de Mayo de mil novecientos setenta y siete. Como se pi-  
de con citación.- firman.- Luis Rodriguez Salvo Proveido  
por el Señor Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras don  
Luis Rodriguez Salvo.-Armando Sepúlveda Chavez Secretario  
subrogante.- N O T I F I C A C I O N : En Concepción, a cin-  
co de Mayo de mil novecientos setenta.- en Secretaría no-  
tifique por estado a don Claudio Saldaña Rios, Rafael Cam-//**

Trácese a  
Oct de 1993  
# 1.650.246

twente folio 32.

Donato y Fernando... la...  
2... carta.- Firma.- Armando Sepúlveda... Secretario  
Subrogante.- (2014...): Concepción, primero de Noviembre de  
mil novecientos setenta y siete.-



~~OSCAR RIVERA SILVA~~  
Secretario Subr.

SECRETARÍA





ARCHIVO

Ant. 93/25130 - 93/17812

CBE. 93/17812

Santiago, 14 de diciembre de 1993

Señor

Félix Hidalgo Medina

Cooperativa Campesina Fundo Mundo Nuevo Ltda.

Chacabuco 040 - Cerro Verde

Curanilahue

Estimado señor:

Me refiero a sus presentaciones relativas a la situación que afecta a la Cooperativa Campesina Fundo Nuevo Ltda.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que al respecto nos ha enviado el Ministerio de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN

Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial